

¿Qué se puede decir del proceso?

El proceso, según Carnelutti, es la “operación mediante la que se obtiene la composición del litigio”.

¿Qué es un litigio?



El litigio se define como un conflicto de intereses caracterizado por la pretensión de un sujeto y por la resistencia de otro.

¿Qué relación existe entre proceso y litigio?

El proceso consiste fundamentalmente en llevar el litigio ante el juez o en desarrollarlo en su presencia. Es decir, el proceso *no* es el litigio, sino que lo *reproduce* o lo *representa* ante el juez. El litigio *no* es el proceso pero *está en el proceso*.

**Si el litigio se define como un conflicto de intereses caracterizado por la pretensión de uno sujeto y por la resistencia de otro,
¿qué es la pretensión?**

La pretensión es la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio. Así, el litigio puede ser definido como el conflicto que se genera entre quien exige la subordinación de un interés ajeno al suyo propio y quien se resiste u opone a ello.

¿Y la *resistencia*?

La resistencia es la negación de la subordinación del interés propio al interés hecho valer mediante la pretensión.

¿Algo más sobre la pretensión?

La pretensión es un *acto* y no un *poder*, o sea algo que el titular del interés *hace*, y no algo que *tiene*.

Se está en presencia de la pretensión cuando manifestamos o declaramos nuestra voluntad.

Mediante tal manifestación o declaración de voluntad no alcanzamos, sin más, la finalidad práctica que nos proponemos, o sea la prevalencia de nuestro interés, sino que declaramos que eso es lo que queremos.

Existen pretensiones *fundadas* y pretensiones *infundadas*. Pero unas y otras son igualmente pretensiones, o sea que la pretensión no deja de serlo por ser infundada.

¿Entonces?

Cierto, la pretensión sin *fundamento* no deja, por ello, de ser pretensión. El arma con que la pretensión actúa en el campo del derecho es la *razón*.

¿En qué sentido se emplea aquí la palabra “razón”?

¿Facultad de discurrir (inventar algo, inferir, conjeturar, reflexionar, pensar, hablar acerca de algo, aplicar la inteligencia)

¿Acto de discurrir el entendimiento

¿Recado, mensaje, aviso

¿Palabras o frases con que se expresa el discurso

¿Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo

¿Motivo o causa



¿Qué dice Francisco Carnelutti?

Que la razón de la pretensión consiste en afirmar que existe conformidad entre la pretensión y el derecho objetivo.

La razón de la pretensión es la declaración o afirmación de que el orden jurídico tutela o debe tutelar un determinado interés.

¿Cuáles son las etapas del proceso?

Etapas procesales

Previa o preliminar	Primera instancia			Segunda instancia	Ejecutiva
	Instrucción		Juicio	Impugnativa	
	Postulatoria, expositiva o polémica	Probatoria o demostrativa	Pre conclusiva		

Fuente: Ovalle Favela (2003:39) y Gómez Lara (1997:18 ss.).

¿Qué es la “instrucción”?

Entre la demanda y el “proveimiento” (el dictado de una resolución judicial: la sentencia) se ubica la *instrucción*, que es la etapa en la que se buscan los medios necesarios para proveer, es decir, para dictar la sentencia. Tales medios son, fundamentalmente, las *razones*, tanto de hecho como de derecho.

De nuevo la “razón”.

¿Como argumento o demostración?

Un argumento es cualquier conjunto de proposiciones de las cuales se dice que una se sigue de las otras, que pretenden apoyar o fundamentar su verdad o corrección.

Si razón es entendida como “argumento”, entonces a lo largo de la instrucción se buscarán las proposiciones que pretendan apoyar la corrección de una conclusión.

Si se acepta que la razón de la decisión judicial adopta la forma de un silogismo, la instrucción, entonces, tiene como objetivo la construcción de las premisas normativa y fáctica.

“Sentencia”

Como *acto jurídico procesal*, la sentencia es aquél que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento.

Como *documento* la sentencia es la pieza escrita emanada del tribunal que contiene el texto de la decisión emitida.

¿Existen reglas en torno al dictado de la sentencia?

El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autorizan a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales del derecho.

La sentencia debe:

1. Ser clara.

2. Absolver o condenar.

3. Ocuparse exclusivamente de las acciones deducidas y de las excepciones opuestas, respectivamente, en la demanda y en la contestación, *por lo que*

a) se prohíbe al Juez fallar excediéndose de la litis establecida por la demanda y la contestación; y por las acciones deducidas y las excepciones opuestas, *en consecuencia*

b) el Juez únicamente puede ocuparse, en la sentencia, de cuestiones doctrinales o teóricas, y fundar el fallo en teorías o doctrinas, cuando aquellas cuestionen y esas teorías o doctrinas formen parte de la litis, por haberlas propuesto expresamente las partes, en la demanda o en la contestación.

¿Qué dice la doctrina al respecto?

En la doctrina mexicana existe consenso en torno a los requisitos de las sentencias:

Requisitos de la sentencia

Externos o formales, que ven a la sentencia como “documento”.

Internos o sustanciales, que conciernen al acto mismo de decidir, fallar o *juzgar*.

**Requisitos *externos o formales* de
la sentencia,
el documento deberá contener**

La fecha en que se dicten;

Los nombres de las partes y los de sus representantes o patronos;

Una relación sucinta del negocio por resolver
(**resultandos**);

Los fundamentos y consideraciones legales y doctrinales en que se apoye el fallo (**considerandos**);

Los puntos **resolutivos**.

Las firmas del o los juzgadores y el secretario respectivo

Requisitos *Internos o sustanciales*
de la sentencia, la decisión del
juzgador debe ser

- Congruente
- Exhaustiva
- Motivada

¿En qué consiste el deber de congruencia de las sentencias?

En la delimitación del contenido de las resoluciones judiciales de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones y las excepciones o defensas oportunamente aducidas.

El juzgador debe pronunciar su fallo o sentencia de conformidad *exclusivamente* con las pretensiones y negaciones o excepciones que, en su caso, hayan planteado las partes durante el juicio, por lo que no le está permitido al juzgador resolver más allá (*ultra petitia*) o fuera (*extra petitia*) de lo pedido por las partes.

La congruencia significa conformidad en cuanto a extensión, concepto y alcance entre lo resuelto por el órgano jurisdiccional y las demandas, contestaciones y demás pretensiones deducidas oportunamente por las partes.

CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA. EN QUE CONSISTE ESTE PRINCIPIO, *Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tercera Sala, 217-228 Cuarta Parte, Página: 77, Tesis Aislada, Materia(s): Común.*

Es condición de toda sentencia **la congruencia entre los considerandos y los puntos resolutivos**, en tanto que ésta constituye una unidad y los razonamientos contenidos en los considerandos de la misma, implican elementos fundamentales para determinar el alcance preciso de la decisión, pues es en ellos en donde el juzgador hace los razonamientos adecuados para llegar a una determinación, la cual debe ser clara y fundada en ley aplicable al caso, características que no pueden cumplirse cuando existe entre ellos una incompatibilidad entre el contenido de los puntos resolutivos de la sentencia, provoca incertidumbre respecto a su naturaleza y alcances, lo que se traduce en un estado de inseguridad jurídica para las partes, y si los puntos resolutivos no son congruentes con la parte considerativa del fallo, éstos carecerán de fundamento y motivo legal.

¿En qué consiste el deber de exhaustividad de las sentencias?

Si, por una parte, la congruencia exige que el juzgador resuelva *sólo* sobre lo pedido por las partes, la exhaustividad impone a éste el deber de resolver *todo* lo pedido por las partes.

¿En qué consiste el deber de motivar las sentencias?

La *constitución* prescribe que todo acto de molestia (y, por mayoría de razón, de privación) debe ser:

Expresado por escrito

Emitido por la autoridad competente

Fundado y **motivado**

El requisito de fundamentación y motivación exigido por el artículo 16 constitucional, al tener el rango de una garantía individual, implica una obligación para las autoridades, de cualquier categoría que éstas sean, de actuar siempre con apego a las leyes y a la propia Constitución, *de manera que sus actos no aparezcan emitidos arbitrariamente.*

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, GARANTIA DE, Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Volúmen Tercera Parte, CXXIV, p. 30, aislada, Común.

¿Qué es “fundar”?

- La expresión precisa del precepto legal aplicable al caso.
- La cita de los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE, *Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XIV, Noviembre de 1994, Página: 450, Tesis: I. 4o. P. 56 P, Tesis Aislada, Materia(s): Penal.

¿Qué es “motivar”?

La expresión de una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué la autoridad consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE, *Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XIV, Noviembre de 1994, Página: 450, Tesis: I. 4o. P. 56 P, Tesis Aislada, Materia(s): Penal.

¿Qué es “motivar”?

El razonamiento, contenido en el texto del acto de autoridad conforme al cual quien lo emite llega a la conclusión de que el caso concreto se ajusta a las prevenciones legales que le sirven de fundamento.

MOTIVACION, CONCEPTO DE, *Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, XIII, Febrero de 1994, Página: 357, Tesis Aislada, Materia(s): Común.

¿Qué es “motivar”?

Expresar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para la emisión del acto... [siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas].